

ARTICULO 26.

Los Intendentes y Subdelegados auxilíarán con su autoridad y zelo las disposiciones de la Direccion del Crédito público, y entenderán en las causas de fraude como Subdelegados del Superintendente general, con apelacion al Consejo Supremo de Hacienda.

ARTICULO 27.

La Direccion general de Rentas cuidará que se cobren puntualmente las cuotas del presente año y anteriores, y los atrasos de toda especie correspondientes á esta Renta hasta el día 31 de Diciembre próximo.

ARTICULO 28.

El presente decreto tendrá exácto cumplimiento en todas sus partes desde 1º de Enero de 1818.

Desde esta fecha comenzarán los nuevos arriendos en los términos prescritos: la Direccion del Crédito público tomará para ello las convenientes disposiciones; y transigirá el corte de los antiguos arriendos con los arrendadores que no hayan completado el tiempo de sus contratas.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á 5 de Noviembre de 1817. = A D. Martin de Garay. = Lo traslado á V. S. de Real orden para su noticia y puntual observancia.

*Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, sin perjuicio de comunicar en lo sucesivo las órdenes é instrucciones que se expidan por la Direccion del Crédito Público sobre el propio ramo.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 2 de Diciembre 1817.*

Antonio de Elola



Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de

*Archena*

